

Emilia BEA PÉREZ,
Conversación con Antônio Augusto Cançado Trindade.
Reflexiones sobre la Justicia Internacional,
Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, 111 p.

JOAN ALFRED MARTÍNEZ I SEGUÍ
Universitat de València

Palabras clave: Derecho Internacional contemporáneo, *jus gentium*, humanización, universalización
Keywords: contemporary International Law, *jus gentium*, humanization, universalization

Mediante una plática distendida y profundamente humanista, Emilia Bea, profesora de Filosofía del Derecho de la Universitat de València, dialoga con aguda pulcritud con el jurista brasileño Antônio Augusto Cançado Trindade, actual magistrado del Tribunal Internacional de Justicia de La Haya, desgranando su reconocida visión del Derecho Internacional contemporáneo como un renovado *jus gentium* regido por los principios de humanización y universalización. Llama la atención, nada más acercarse al texto, el hecho de que el rigor jurídico de las distintas preguntas y argumentos expuestos como respuesta no circunscribe su lectura a un círculo cerrado de juristas expertos en la materia. Sino que, más bien, gracias a la interrelación constante entre lo estrictamente jurídico, las cuestiones éticas y filosóficas subyacentes, los contextos históricos que enmarcan los debates y los ejemplos literarios que vienen al caso para ilustrar mejor la relevancia humana de los temas tratados, este libro tiene el mérito de poder presentarse a un público amplio, preocupado responsable y solidariamente por todo aquello referido a la justicia internacional y la cultura de los derechos humanos, a guisa de pequeño tratado sintetizador de los principales puntos de vista del jurista entrevistado. Es la virtud que atesora una interdisciplinarietà asumida y elaborada con tesón a lo largo de los años por parte de Cançado Trindade, explicitada además, en esta ocasión, por medio del método socrático de la

mayéutica, que ayuda al interlocutor interrogado a descubrir la verdad de su pensamiento. Así pues, los nueve capítulos en que se divide la obra son nueve contestaciones a un número igual de preguntas planteadas por Emilia Bea con amable sagacidad.

De entrada, no cabe duda de que la visión global del Derecho que guía al jurista nacido en 1947 en Belo Horizonte es de impronta iusnaturalista, conforme expresa en el primer capítulo titulado “*Los prima principia*”. Ética y Derecho están para él en estrecha conexión, pues la pregunta sobre los valores, principios y fines del Derecho aparece como fundamental. Más allá del voluntarismo estatal que, bajo el prisma iuspositivista, sólo logra alcanzar de forma limitada un Derecho Internacional a modo de *jus inter gentes*, opta por aplicar estos *prima principia*, entendidos como criterios de justicia objetiva de alcance universal, tanto *inter gentes* como *intra gentes*. De ahí que, la validez de las normas jurídicas no sólo dependa del examen de sus “fuentes” formales, sino también de una legitimidad metajurídica, es decir, de su adecuación acorde con una fuente material última del Derecho Internacional: la *communis opinio juris*, que, en un sentido axiológico, define la *recta ratio* de toda norma en atención a la salvaguarda universal de los derechos humanos de cada ser humano en particular y de la humanidad en su conjunto. Evidentemente, en la tensión dialéctica existente entre los dos principios constitucionales del orden jurídico contemporáneo, hay una opción clara en pro del reconocimiento y protección internacional de los derechos humanos frente a la soberanía de los Estados.

La segunda parte del libro narra en primera persona el proceso de formación intelectual del autor, íntimamente ligado a su itinerario vital: lecturas realizadas, centros de estudio frecuentados, maestros que le han inspirado... Aspectos todos ellos que, cultivados desde el eje de la tradición de pensamiento humanista, permiten conocer mejor su gran exigencia de honestidad y coherencia entre teoría y praxis profesional. Convicción personal que tanto ha influido no sólo en sus publicaciones académicas sino también en sus votos en los distintos tribunales de justicia de los que ha formado parte.

El tercer capítulo contempla la perenne necesidad humana de contar con múltiples raíces que permitan al ser humano recordar sus experiencias pasadas a la vez que presentir el futuro desde una óptica concreta. Una necesidad que choca con el vacío dramático que produce el desarraigo en el alma humana en el contexto de las diferentes situaciones históricas cambiantes. Así, frente a este mal, que arrecea con especial fuerza en el actual mundo

globalizado a través del problema de los refugiados y el fenómeno migratorio –fruto de la marginación y la exclusión sociales a escala mundial–, el jurista latinoamericano reclama una mayor atención a la condición existencial de la persona humana para atender sus nuevas necesidades de protección por medio de una *interpretación evolutiva* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional de los Refugiados y del Derecho Internacional Humanitario.

El cuarto capítulo aborda los grandes temas de la justicia y la paz desde la participación personal de Cançado Trindade en el ciclo de Conferencias Mundiales de Naciones Unidas acaecidas durante la década de 1990 y la primera mitad del primer decenio de este siglo. Una serie de acontecimientos que, a su parecer, han logrado elevar las cuestiones relativas a los derechos humanos a una posición central en la agenda de las relaciones internacionales hodiernas. Hecho que felizmente, por encima de las inercias estatistas, entronca con la inspiración originaria de los fundadores del Derecho Internacional (F. Vitoria, F. Suárez, H. Grotius...), que destacaron la centralidad de los seres humanos en el universo conceptual del derecho de gentes.

En la quinta parte, a partir de la experiencia del juez brasileño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se trata el punto fundamental de la dignidad humana en relación con casos específicos de abandono y violencia. Así se evidencia la importancia de la nota de “indivisibilidad” de todos los derechos humanos (más allá de su división artificial en distintas generaciones) a la hora de atender el *derecho a vivir con dignidad* de forma integral. Esta exigencia de superación conceptual de la anacrónica categorización de derechos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) también conduce a avanzar hacia campos inexplorados jurídicamente como la formulación de la noción de “daño espiritual” generada por graves violaciones de derechos humanos (daño al proyecto de vida –caso de los “Niños de la Calle”; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Villagrán Morales vs. Guatemala*, Sentencias sobre el fondo de 19/11/1999 y sobre reparaciones de 26/5/2001–, pero también daño al proyecto de post-vida –Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Comunidad Moiwana vs. Suriname*, Sentencia de 15/6/2005–). Y ello en atención a que el mal perpetrado en las personas de las víctimas (directas o indirectas) no puede ser removido por las reparaciones, por lo que se impone dar mayor importancia a las medidas en pro de la rehabilitación.

En el sexto capítulo dedicado a la relación entre el tiempo y el Derecho se muestra, mediante la práctica judicial de Cançado Trindade tanto en la

Corte Interamericana de Derechos Humanos como más recientemente en el Tribunal Internacional de Justicia, las limitaciones de la justicia retributiva para calmar el sufrimiento de las víctimas de crímenes internacionales y satisfacer sus expectativas de justicia. Así, en su respuesta a la pregunta de Emilia Bea, el juez sudamericano, a la hora de afrontar el reto de aplacar el sufrimiento de las víctimas en el tiempo, valora la contribución complementaria que la llamada justicia restaurativa ofrece a la justicia retributiva. Pues, en casos de graves violaciones de derechos humanos, la justicia restaurativa se erige como un medio privilegiado para hacer frente al deber de reparación (no pecuniaria), que requiere *obligaciones de hacer* de cara a la satisfacción de las víctimas con el objetivo de rehabilitarlas. Por otro lado, y en lo que atañe a la relación entre el tiempo y el Derecho, en ambas susodichas jurisdicciones internacionales, Cañado Trindade también destaca su labor, por medio de Votos Razonados, en beneficio de la salvaguardia del patrimonio espiritual y cultural a partir del *principio de humanidad* en su dimensión intertemporal e incluso intergeneracional.

La séptima parte del libro, con un marcado carácter iusfilosófico e histórico, versa sobre la consolidación del proceso de humanización del Derecho Internacional, en el que prima la dignidad de la persona humana sobre el Estado, pero también sobre el mercado capitalista. De esta manera, mediante un pensamiento iusnaturalista de amplia base humanista, alejado por supuesto del voluntarismo iuspositivista centrado en el Estado, se afirma el despertar de una conciencia jurídica universal que conduce a un renovado *jus gentium*, guiado por los principios de humanización y universalización del Derecho Internacional. En este sentido, creemos que el punto de vista del autor brasileño no puede sino buscar sinergias complementarias con las variadas propuestas cosmopolitas del neoconstitucionalismo actual. Pues ambos, desde sus diferencias teóricas que no son pocas, se postulan a favor de una sociedad internacional cada vez más articulada en torno a la cultura de los derechos humanos y a los organismos multilaterales de cooperación internacional existentes, y, por tanto, en contra del modelo neoliberal que fomenta el unilateralismo estatal de cariz hobbesiano.

En estrecha relación con el capítulo anterior, en el octavo, Cañado Trindade, rehuyendo la visión meramente estatocéntrica o interestatal que prima un enfoque de “fragmentación” de la jurisdicciones internacionales, defiende una perspectiva de diálogo entre las diferentes jurisdicciones internacionales con el fin último de promover una mejor realización de la justicia.

De este modo, en referencia a la cuestión concreta de la limitación en materia contenciosa a los Estados de la jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia de la Haya (dentro del sistema de la ONU), se posiciona en contra de la opinión mayoritaria de la Corte a través del Voto Razonado emitido en el caso, de mediados de 2010, relativo a *Inmunidades Jurisdiccionales del Estado (Alemania vs. Italia)*, en el que defiende que en lo referente a *delicta imperii* (nombre dado por él a los crímenes cometidos por el propio Estado que atentan contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario) un Estado sólo puede valerse de su renuncia en relación con derechos que le son propios, y no en relación con derechos cuyos titulares son individuos sometidos a atrocidades o violaciones graves de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Ya que cualquier pretendida renuncia por parte del Estado a los derechos inherentes a la persona humana constituye una violación del *jus cogens* que rige el orden público internacional.

Por último, en el capítulo noveno, Cañado Trindade desarrolla el desafío, sólo muy fragmentaria y precariamente satisfecho en algunos continentes, de que los individuos puedan tener acceso pleno y directo a la Justicia Internacional.

En definitiva, la publicación que tenemos ante nosotros es un buen ejemplo de una tendencia presente tanto en el estudio como en la práctica del Derecho Internacional, tal vez minoritaria, pero profundamente profética, que lucha, desde los parámetros de un renovado *jus gentium*, por superar la dimensión puramente interestatal de la disciplina y por fomentar un proceso de humanización generalizado. Así, este proceso de universalización de los derechos de todo ser humano, que arrancó a mediados del siglo pasado fruto de la conmoción moral provocada por la Segunda Guerra Mundial, busca ahora, a principios del siglo XXI, asentar la centralidad de la persona humana en medio del ordenamiento jurídico internacional. Se trata pues de progresar en el tortuoso y largo camino en pro de la sustitución de la “razón de Estado” por una nueva razón de humanidad.

JOAN ALFRED MARTÍNEZ I SEGUÍ
Universitat de València
e-mail: Jalfred.Martinez@uv.es